



"Decenio de las Personas con Discapacidad"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

INGRESADO

INFORME N° 245 -2016-MINAGRI-OGAJ

14 MAR 2016

Para : **JORGE ESCURRA CABRERA**
 Director General
 Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego

Asunto : Opinión sobre propuesta de determinación del órgano que asume funciones de rectoría en riego tecnificado

Referencia : Memorándum N° 0039-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGIAR-DG (CUT N° 157744-2016)
 14 MAR. 2016

Reg. N°: _____
 Hora: _____

Por el presente, en relación al asunto del rubro manifiesto a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la Dirección General a su cargo remite un proyecto de resolución ministerial, a través del cual propone que la DGIAR asuma las funciones de rectoría en materia de riego tecnificado, por estar dicho rol vinculado con las funciones que le asigna el ROF del MINAGRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; sustenta su propuesta en el Informe Técnico N° 008-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGIAR-anl e Informe Legal N° 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGIAR-JBB, así como en la facultad prevista en la Primera Disposición Complementaria y Final del citado ROF.
- 1.2 El citado Informe Legal N° 002-2016-MINAGRI-DVIDIAR/DGIAR/JBB sostiene que el MINAGRI ejerce la rectoría en materia agraria, la misma que comprende el riego tecnificado; que el PSI, constituye una Unidad Ejecutora del MINAGRI, creado para desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado y ejerció las funciones de ente rector, conforme lo dispuso el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2006-AG hasta su derogatoria dada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 034-2006-AG; asimismo, señala que la DGIAR es el órgano de línea del MINAGRI, calificado para ejercer las funciones de rectoría en materia de riego tecnificado, que pueden ser determinadas mediante norma de nivel de Resolución Ministerial, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.

II ANÁLISIS:

- 2.1 Por Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, se declara de necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado que promoció el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general.



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 SG - OACID - Courier Local
 14 MAR 2016
RECIBIDO
 Hora: 11:55 Virgilio: *[Signature]*

La Universidad N° 200 La Molina - Central Telefónica (511) 209-8600 - (511) 840-6748
 www.minagri.gob.pe

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 SG. OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
 Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
 14 MAR. 2016
RECIBIDO
 Hora: 11:44 *[Signature]*



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.2 El artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2006-AG, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28585, designó al Proyecto Subsectorial de Irrigación-PSI, como ejecutor del Programa de Riego Tecnificado; dispuso que el PSI ejerciera las funciones de ente rector en materia de riego tecnificado. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 034-2006-AG dicho artículo fue derogado. No obstante el artículo 27 del Reglamento citado establece: *"El Proyecto Subsectorial de Irrigación-PSI será el ejecutor del Programa de Riego Tecnificado, quien continuará realizando sus actividades y ejercerá las funciones de Ente Rector en materia de riego tecnificado."*, norma que en apariencia sigue vigente.
- 2.3 Si embargo, el artículo 22 numeral 22.2 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada el 20 de diciembre de 2007, establece que: **"Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas"**.
- 2.4 Posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2008 se promulgó el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048, publicada el 25 de junio de 2013.
- 2.5 El numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley citada en el numeral precedente, establece que: *"El Ministerio de Agricultura y Riego diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno."* Se entiende por rectoría la facultad y capacidad de nivel nacional de una entidad para orientar, normar, dirigir y conducir las acciones para lograr el desarrollo del país en las materias encomendadas.
- 2.6 La rectoría del MINAGRI está referida a las materias que se encuentran dentro de su ámbito de competencia: conforme al numeral 4.6 del artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del MINAGRI, una de esas materias es el **"Riego y utilización de agua para uso agrario."**
- 2.7 En consecuencia, el artículo 27 del Reglamento del Programa de Riego Tecnificado, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2006-AG, según el cual el PSI ejerce la rectoría en materia de riego tecnificado, en rigor se encuentra derogado tácitamente por el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, en aplicación del artículo I del Título Preliminar del Código Civil¹.
- 2.8 En virtud de la referida Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, específicamente del numeral 4.6 del artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del MINAGRI (Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048); **la rectoría en materia**



11

¹ Artículo I del Título Preliminar del Código Civil: "La ley se deroga solo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado."



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

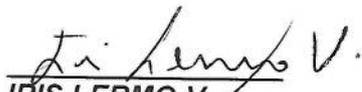
de riego la ejerce el MINAGRI, cabiendo destacarse que dentro del término genérico de "riego" está la modalidad de riego tecnificado.

- 2.9 El MINAGRI para cumplir con sus funciones como ente rector en materia agraria en el ámbito nacional, específicamente en materia de riego y utilización de agua para uso agrario, que implica expedir normas, formular políticas², supervisar su cumplimiento, cuenta con la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, dentro de su estructura orgánica (Art. 69 y 70 del ROF del MINAGRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI), a través del cual viene ejerciendo esa rectoría que le es propia.
- 2.10 Conforme al nuevo ordenamiento legal la rectoría en materia agraria en general y de riego en particular, la ejerce el MINAGRI. El Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI³ actúa solo como un órgano ejecutor del Programa de Riego Tecnificado y de obras de infraestructura de riego que se le encargue.

III CONCLUSIÓN

La propuesta para la expedición de una Resolución Ministerial por la que la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego asumiría la rectoría en materia de riego tecnificado, es innecesaria, por cuanto la rectoría en materia de riego, que comprende el riego tecnificado, la ejerce el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego.

Atentamente,


IRIS LERMO V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, para el trámite respectivo.




WALTER P. J. GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.: PSI
OGPP/ODOM

² Por Resolución Ministerial N° 0507-2015-MINAGRI, se aprobó los Lineamientos de Política y Estrategia Nacional de Riego 2015 - 2025.

³ El artículo 73 del ROF del MINAGRI, aprobado por el D.S. N° 008-2014-MINAGRI, señala que el PSI es un programa del MINAGRI.

